



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5908

Promulgada el 19/03/82.

Boletín Oficial N° 11.446, del 29 de marzo de 1982.

Aprobar el convenio suscripto entre el Ministerio de B. Social (actual Ministerio de Acción Social) y el Gobierno de la provincia de Salta.

Ministerio de Bienestar Social

Visto lo actuado en expediente N° 975/82 – Código 77 del Registro de la Dirección General de Familia y Minoridad del Ministerio de Bienestar Social y el Decreto nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio que forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social (actual Ministerio de Acción Social) y el Gobierno de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ulloa – Folloni – Müller – Sansberro – Plaza.

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social, con domicilio en Defensa 120, Piso Primero, Capital Federal, en adelante el “Ministerio” por una parte y por la otra el Gobierno de la provincia de Salta, con domicilio en Mitre 23, Salta, en adelante “La Beneficiaria”, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N° 4.312/79, el Ministerio otorga a la Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de pesos ciento tres millones ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (\$103.837.454) que será entregada en la oportunidad que aquélla fije con arreglo a las disponibilidades financieras.

SEGUNDO: La Beneficiaria se compromete a invertir dicho importe en obras de ampliación del Complejo Asistencial de Menores Mujeres “Rosa Niño de Isasmendi”, de su dependencia, conforme consta en el Expte. N° 34.358/76 del Registro del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Salta, que se considera parte integrante de este Convenio.

TERCERO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales de jurisdicción nacional o provincial o cuenta corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Secret. de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la institución bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del Convenio.

CUARTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

QUINTO: La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida de este Ministerio para la financiación de la misma.

SEXTO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo tercero (o antes de aquél en caso de que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), la Beneficiaria deberá proceder, dentro de los treinta días de vencido el mismo, a la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y devolución de aquéllos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose, en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo. La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1.658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

SÉPTIMO: El incumplimiento por parte de la beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, podrá dar lugar a la revocación del subsidio.

OCTAVO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demandada por el reintegro de la suma reclamada la vía ejecutiva.

NOVENO: El domicilio de la Beneficiaria indicado “Ut Supra” se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado.

Cualquier acción judicial, se substanciará ante los Tribunales Federales de la ciudad de Buenos Aires.

DÉCIMO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social – Secretaría de Estado de Acción Social) para obras de infraestructura, no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por el “ente” con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

UNDECIMO: El presente Convenio es suscripto por el señor Secretario de Estado de Acción Social en representación del Ministerio, haciéndolo por la Beneficiaria el Capitán de Navío D. Roberto Augusto Ulloa, en su carácter de Gobernador de la provincia de Salta. – Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor.

Luis Ugarte – Cap. de Navío (RE).

Roberto Augusto Ulloa – Capitán de Navío – Gobernador de Salta.

Certifico que la firma de S.E. el señor Gobernador de la Pcia. Cap. de Navío don Roberto Augusto Ulloa, es auténtica y ha sido puesta en mi presencia, doy fe.